



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GATR

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444-2024-GM/MDC

Carabayillo, 16 de septiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 0236-2024-STPAD-SGRH/MDC, Informe N° 0233-2024-STPAD-SGRH/MDC, Informe de Precalificación N° 083-2024-STPAD-SGRH/MDC, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Carabayillo; el Informe N° 0065-2024-GATR-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II modificado por la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de aplicación en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil que ingresó en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en lo que corresponda;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 083-2024-STPAD-SGRH/MDC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, propone contra el señor VICTOR LORENZO OLIVA ROJAS el inicio de procedimiento administrativo disciplinario con una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, ello en el marco de las labores que realizó como Subgerente de Recaudación y Ejecutoria Coactiva desde el 03 de octubre de





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022 hasta el 29 de diciembre de 2022, correspondiendo conforme a ello al Gerente de Administración Tributaria y Rentas asumir el rol de Órgano Instructor por su condición de superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 065-2024-GATR-MDC, el señor VICTOR LORENZO OLIVA ROJAS en su condición actual de Gerente Administración Tributaria y Rentas, pone de conocimiento su abstención, siendo que al encontrarse inmerso en la investigación de la presunta infracción no puede participar en la misma como órgano instructor;

Que, mediante Informe N° 0236-2024-STPAD-SGRH/MDC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, valora de los hechos descritos que dicha situación plantea un conflicto de interés que podría comprometer la integridad del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, la abstención en los procedimientos administrativos disciplinarios viene siendo normado en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo que en esta se indica su concurrencia ante los supuestos establecidos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así también que esta pueda ser planteada de manera motivada por el propio servidor que se valore inmerso en una de dichas causales, siendo su superior jerárquico el que procederá a calificar tanto su aceptación, como también la designación de la autoridad competente, esto último preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, a quien se le remitirá el expediente;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la abstención del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento propuesto mediante Informe de Precalificación N° 083-2024-STPAD-SGRH/MDC, al haber quedado acreditada la causal de abstención regulada por el numeral 3, artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Órgano Instructor al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, por ser de igual jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo el expediente con el Informe de Precalificación N° 083-2024-STPAD-SGRH/MDC, y demás actuados a fin de que continúe con la tramitación del mismo en su calidad de Órgano Instructor de la fase instructiva.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, continuar apoyando a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO